

de entregar en otro tercero lugar, q̄ en tal caso el alcauala se pague en la ciudad, villa, o lugar, dōde tenia el vendedor lo q̄ assi v̄dio, quādo se otorgo la v̄ta, porq̄ se presume, que cautelosamente por defraudar el alcauala se entrega en otra parte. Y es n̄ra merced, q̄ esto aya lugar, y se guarde assisaluo si el lugar, do esta la cosa vendida, es lugar fr̄aco de alcauala. La en tal caso m̄damos, q̄ el alcauala desta venta se pague en el lugar realengo donde se entregare al cōprador, o a su cierto mandado. Y si el lugar do se entregare, no fuere realengo, y fuere de señorio, de q̄ no ouiere n̄ro arrendador, o receptor, o recaudador, q̄ en tal caso pague el alcauala en el lugar realengo mas cerca no del lugar de señorio, do lo entregare, cō el quatro t̄to, porq̄ parece q̄ infintuosamente se haze la entrega d̄ la tal cosa v̄dida, q̄ esta en vn lugar, y la va a entregar a otro, y q̄ no sea escusado de la pagar, aunq̄ muestre q̄ la pago en otra parte; y q̄ las justicias d̄ la tal ciudad, villa, o lugar do esto acaesciere, executē luego en los tales v̄dedores, y en sus bienes por la dicha alcauala, con la dicha pena del quatro tanto. Y si el dicho arrendador, o fiel, o cogedor dixere q̄ no puede prouar este fraude, q̄ en este caso aquel, a quien fuere pedida el alcauala en la manera suso dicha, sea tenido d̄ jurar sobre ello, si fuere dexado en su juramento decisorio, y de lo absoluer en el tiēpo contenido en las leyes deste Quaderno, so pena de confiesso; y por lo q̄ declarare por el dicho juramento, q̄ pague el alcauala sin pena alguna. Pero si el arrendador, o fiel, o cogedor dixere q̄ quiere hazer prouança, y la hiziere, y no lo dexare en juramento decisorio de la otra parte, que pague el alcauala el vendedor con otros dos tantos, como dicho es.

Ley. cxiiij.

¶ Trosi mandamos, q̄ todos los mercaderes, y traperos, y tenderos, y otras personas qualesquier, q̄ tuuierē paños de oro, y seda, o de lanas, en piezas, o en retales, o fustanes, o fustedas, o otras mercaderias, assi como pasteles, y lanas, y cueros, y lienços, y sayales, y xergas, y picotes, y ropas de vestir, q̄ los alhabibes, y traperos, y picoteros hazē de nueuo, y otras cosas de mercaderias pa v̄der en sus casas, y tiendas, y en otras ptes, y las truxerē de fuera pte pa v̄der, q̄ seā tenidos d̄ lo mostrar al n̄ro arrendador, y d̄ lo registrar, y sellar, y ferretear lo q̄ dellos se puede ferretear, con su sello y ferrete, q̄ los dichos arrendadores quisierē; y en quāto a los paños q̄ midā los tales, declarādo q̄ paños son, y q̄ sisas, desde el dia q̄ fuerē req̄ridos, fasta otro dia primero siguiente, mostrādo de todas las dichas mercaderias lo q̄ les quedo por vender, quatro vezes en el año, de tres en tres meses, poco mas o menos, seyēdo requeridos por los dichos n̄ros arrendadores, o fieles, o cogedores, porq̄ de todo lo q̄ dello vendierē, les paguē el alcauala, so la protestaciō q̄ cōtra ellos fuere ptestada y hecha, seyēdo tassada moderada por los juezes, q̄ della ouierē de conoscer, y dē cuenta de todo ello al dicho n̄ro arrendador, y le paguē el alcauala de lo q̄ dello vendieren; y q̄ esso mesmo de lo que no mostraren, por aq̄llo deue ser auido por vendido; y si despues fuere hallado q̄ los dichos mercaderes, o traperos, o tenderos, o alhabibes, y roperos, y picoteros, o otras personas encubrierē a los dichos arrendadores algūos paños, y otras q̄lesquier cosas de las suso dichas, de mas de las q̄ fueren escriptas, y selladas, y ferreteadas, como dicho es, q̄ todo lo q̄ fuere hallado q̄ encubrieron, q̄ lo ayan perdido, y pierdan, y sea de los dichos arrendadores; y los alcaldes de cada lugar sean tenidos de lo juzgar, so pena que el juez que no lo hiziere, les pague lo que el mercader era tenido a les pagar.

Ley. cxiiij.

¶ Trosi por quanto los corredores son tratadores entre los vendedores y cōpradores de las v̄didas, y cōpras, y troques q̄ se hazē d̄ las mercaderias; m̄damos q̄ el corredor, y otras q̄lesquier personas, q̄ las v̄didas y troqs hizieren, y trocaren; y los lastres y tondidores, q̄ algunos paños sacaren para algunas personas, y los morones

